

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 089-03

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PARA LA EXPLOTACION DE LA FRECUENCIA 950 KHZ, EN SANTO DOMINGO, QUE CORRESPONDEN A LA SOCIEDAD RADIO POPULAR, C POR A., A FAVOR DE LA SOCIEDAD GRUPO PROGRESO, S. A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), a través de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en ocasión de la solicitud de transferencia de los derechos de explotación de la frecuencia 950 KHZ, en Santo Domingo, que corresponden a la sociedad **RADIO POPULAR, C POR A.**, a favor de la sociedad **GRUPO PROGRESO, S. A.**, ha emitido la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha once (11) de abril del año dos mil tres (2003), las sociedades **RADIO POPULAR, C POR A.**, y **GRUPO PROGRESO, S. A.**, solicitaron al INDOTEL la autorización para que la sociedad **RADIO POPULAR, C POR A.**, pueda traspasar a favor de la sociedad **GRUPO PROGRESO, S. A.**, los derechos de explotación sobre la frecuencia 950 KHZ, para operar en Santo Domingo, al tenor de la Licencia No. 398 expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones en fecha 3 de octubre de 1986;

CONSIDERANDO: Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 62 y 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en fecha 11 de abril del año en curso, las sociedades **RADIO POPULAR, C POR A.**, y **GRUPO PROGRESO, S. A.**, depositaron todos los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de agosto del año 2003, el INDOTEL emitió una comunicación a los señores **Mary Fernández y Roberto Rizik**, Apoderados Legales de las sociedades **RADIO POPULAR, C POR A.**, y **GRUPO PROGRESO, S. A.**, mediante la cual se les informaba que había

cumplido con los requisitos para el procesamiento de las solicitudes de autorizaciones de cesiones de derechos sobre frecuencias establecidos en el artículo 64.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en dicha comunicación se anexó un modelo del extracto de la solicitud que debía publicar en cumplimiento a las disposiciones del artículo 64.2 del referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de agosto del año 2003, la sociedad **GRUPO PROGRESO, S. A.**, publicó en el periódico El Nuevo Diario el referido extracto, contentivo de los datos esenciales de la operación de transferencia de la referida frecuencia, según consta en el original certificado de dicha publicación que se depositara por ante el **INDOTEL** en fecha diecisiete (17) de septiembre del año 2003;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las previsiones del artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a contar de la aludida publicación, se inicia el cómputo del plazo de quince (15) días dentro del cual cualquier persona interesada podrá formular por ante el **INDOTEL**, observaciones u objeciones en la forma establecida en el propio Reglamento;

CONSIDERANDO: Que dentro del referido plazo de quince (15) días a contar de la publicación aludida en el **CONSIDERANDO** anterior, no fue presentada o depositada por ante **INDOTEL** comunicación alguna de reparos, observaciones u objeciones a la operación de marras;

CONSIDERANDO: Que conforme se desprende de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** precedentes, las partes han dado íntegro cumplimiento a las exigencias previstas por las Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para la operación de traspaso a que se ha hecho referencia en esta resolución;

CONSIDERANDO: Que asimismo la propuesta adquirente ha manifestado su voluntad, y asumido la obligación, de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que como concesionaria le imponen, o le sean impuestas, por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y las demás disposiciones

emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el INDOTEL, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la referida solicitud;

CONSIDERANDO: Que en a base a las motivaciones precedentemente expuestas, procede se autorice la operación de transferencia en virtud de la cual la sociedad **RADIO POPULAR, C POR A**; cede a favor de la sociedad **GRUPO PROGRESO, S. A.**, el derecho de explotación sobre la frecuencia 950 KHZ, con ubicación en Santo Domingo, al tenor de la Licencia No. 398 emitida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones, en fecha 3 de octubre de 1986;

VISTOS: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha 27 del mes de mayo del año 1998 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTOS: Los informes instrumentados por las unidades y departamentos legales y técnicos del INDOTEL;

VISTOS: Los documentos que obran en el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,
RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR la transferencia a favor de la sociedad **GRUPO PROGRESO, S. A.**, del derecho de explotación que corresponde a la sociedad **RADIO POPULAR, C POR A.**, sobre la frecuencia 950 KHZ, con ubicación en Santo Domingo, al tenor de la Licencia No. 398 emitida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones, en fecha 3 de octubre de 1986;

SEGUNDO: OTORGAR a las partes un plazo de diez (10) días a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, a fin de que procedan a completar la transacción autorizada en el ordinal primero del presente dispositivo.

TERCERO: ORDENAR que la parte más diligente notifique al INDOTEL, mediante comunicación con acuse de recibo o acto de alguacil, la finalización de la transacción objeto de esta Resolución, dentro del plazo de los diez (10)

días a contar de la ocurrencia de dicha finalización, aportando copia certificada o notarizada, legalizada y registrada, según proceda, de los documentos que la recogen.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día veintitrés (23) del mes de septiembre año dos mil tres (2003).

Firmados:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo